



ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE MUJERES LESBIANAS - OEML

INFORME SOMBRA

**VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN A MUJERES LESBIANAS,
BISEXUALES Y TRANSGÉNERO
EN ECUADOR**

Elaborado para la Sesión No. 42 de la CEDAW

Ginebra, Suiza

Octubre 20 a Noviembre 7 de 2008

ANTECEDENTES

En Ecuador existen, evidentemente, avances en el componente formal normativo en términos de mayor reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el de sus derechos sexuales, no obstante, es necesario precisar que el desarrollo de los derechos de la diversidad sexual y, específicamente, de las mujeres lesbianas, ha sido mucho más lenta y menos significativa. En la redacción de la Constitución del año 1997 hubo mucho cuidado de no explicitar estos derechos, se aprobó el principio general de no discriminación e igualdad que incluye aquel por orientación sexual, pero nunca se concretizó en las leyes secundarias ni en las políticas de Estado.

Si bien estos procesos de ampliación de derechos de las mujeres tiene como efecto menos rigidez y censura hacia la sexualidad en general, la normativa secundaria ha continuado desconociendo la diversidad sexual de las mujeres y, en general, de los grupos LGBTI, no sólo por lo que expresa sino por todo aquello que *no* dice, lo cual se traduce en la negación a este sector de su condición de ciudadanía y de sujetos jurídicos.

Se evidencia una matriz identitaria de las “mujeres” circunscrita a una ideología patriarcal, de clase e identidad sexual. En efecto, el Derecho reproduce la ideología hegemónica para garantizar la continuidad del dominio de los hombres sobre las mujeres, traducido en la sexualidad subordinada de éstas, una sexualidad y maternidad heterosexista impuesta y forzada, construida sobre creencias religiosas misóginas. La diversidad sexual, en su conjunto, representa una transgresión para el androcentrismo; son construcciones sociales opuestas a la familia patriarcal que sirve a los intereses de un sistema económico y político excluyente y concentrador en términos de clase, género, etnia y opción sexual.

En el componente estructural referido a la aplicación e interpretación de la ley, el único avance ha sido la despenalización de la homosexualidad, aunque las consideraciones para ello fueron discriminatorias y homofóbicas¹.

El componente formal normativo delimita el campo de acción del componente estructural; si no hay leyes que permiten el reconocimiento de derechos, en la interpretación y aplicación de la ley habrá serias limitaciones y poco se podrá hacer, desde el Derecho, para eliminar la discriminación en la vida cotidiana. Sólo a través de normas que no establezcan o produzcan en sus resultados diferencias arbitrarias, se habrá cumplido con el tan referido principio de la igualdad ante la ley. Es decir, el Derecho tendría que ser evaluado no sólo por su discurso sino por lo conseguido con la aplicación práctica de la ley.

¹ “(...) Que, para el análisis como delito del homosexualismo, es necesario tener presente que en el terreno científico, no se ha definido si la conducta homosexual es una conducta desviada o se produce por la acción de los genes de individuo, más bien la teoría médica se inclina por definir, que se trata de una disfunción o hiperfunción del sistema endócrino, que determina que esta conducta anormal debe ser objeto de tratamiento médico, no tanto como enfermedad, antes que objeto de sanción penal. Por tanto, resulta inoperante para los fines de readaptación de los individuos, el mantener la tipificación como delito Homosexualidad, porque más bien, la reclusión en cárceles, crea un medio ambiente propicio para el desarrollo de esta disfunción. Sin embargo, es claro que si no debe ser una conducta jurídicamente punible, la protección de la familia y de los menores, exige que no sea una conducta socialmente exaltable (...)” Resolución No. 106-1-97, En el Caso No. 111-97-TC, firmada por el Dr. Vicente Burneo Burneo, Presidente del Tribunal Constitucional del Ecuador, martes 25 de noviembre de 1997.

Ante la ausencia de normas y políticas que reconozcan derechos y contribuyan a eliminar la discriminación en contra de los grupos LGBTI, en la vida práctica, no se goza de las mismas oportunidades ni se tiene acceso a los mismos beneficios que el resto de la población, por tanto existe, en términos formales y sociales, restricción y violación de derechos en contra de las personas LGBTI.

La discriminación, basada en la orientación e identidad sexual de las personas, es una forma generalizada de segmentación y opresión social. Si bien se ha avanzado en el debate de muchos de los temas sobre las desigualdades sociales, económicas y de género, se ha relegado la discusión en torno a la libertad de ejercer una sexualidad no heterosexual.

En Ecuador, las reivindicaciones por la autonomía sobre el propio cuerpo y el reconocimiento de la diversidad sexual todavía tienen un largo camino por recorrer, quizá sea el último reducto del androcentrismo, mantenido casi intocado.

Aún en el discurso y la práctica feminista, las diferencias sexuales fueron invisibilizadas, lo que ha redundado en mantener la impunidad. Actualmente, por la constante labor de organizaciones LGBTI, se ha logrado la sensibilización de diversos sectores sociales, entre ellos, el Movimiento de Mujeres (conformado, mayoritariamente, por mujeres heterosexuales).

La igualdad formal ante la ley podría ser la primera pero no la única aspiración, se requiere traspasar los principios constitucionales y preceptos internacionales a medidas concretas y efectivas, para mejorar el cumplimiento de los derechos y las libertades fundamentales de la población LGBTI traducidas en normas, políticas públicas y un presupuesto que permita hacerlo.

LA REALIDAD

El gobierno ecuatoriano se sintió satisfecho con la redacción del texto constitucional de 1998, en el que se incorporaba el derecho, entre otras, a la no discriminación por orientación sexual. En el año 2004, las organizaciones LGBTI, de mujeres, de indígenas y otros sectores sociales presentaron, al Congreso Nacional de ese entonces, DOS proyectos de leyes antidiscriminación, cuyo aporte substancial fue el requerimiento de sancionar los actos discriminatorios y los crímenes de odio. Estos proyectos llegaron a pasar, de manera unificada, a segundo debate, luego del cual fueron archivados.

En cuanto a la aplicación de la CEDAW en la administración de justicia, al ser un instrumento base para la defensa de los derechos de las mujeres, existe mínimo conocimiento al respecto. No se lo utiliza, salvo contadas excepciones, como un instrumento de litigio. En la mayoría de los casos se recurre a otros instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos. Consideramos que las instituciones gubernamentales, exceptuando al CONAMU, no han cumplido con la obligatoriedad de difundir la CEDAW y su protocolo facultativo.

Existen, leyes secundarias contrarias al principio de no discriminación; en el caso de mujeres lesbianas y de la comunidad LGBTI, por ejemplo:

El Código de la Niñez y Adolescencia, para el caso de adopción de niñas y niños:

Art. 153, numeral 3, establece que “*se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente (...)*”.

Art 159, numeral 6, estipula, expresamente, que *deben ser personas heterosexuales*.

El Código Civil, para el caso de matrimonio:

Art. 81, define al matrimonio como “*un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente*”.

Ley que regula las Uniones de Hecho, en su definición dice:

Art. 10.- “*(...) la unión estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libre de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes*”.

La misma Constitución Política de la República de 1998 (vigente) es contradictoria y discrimina a la comunidad LGBTI cuando establece que:

Art. 38.- “*La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal*”.

En cuanto a promoción de derechos de mujeres de mujeres lesbianas, el Estado se encuentra en deuda. A más de contar con el co-financiamiento para la realización de la investigación ejecutada por la OEML, no se ha recibido ningún apoyo, de ningún organismo del Estado, pudiéndose exceptuar a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, institución que colaboró, la ejecución de un proyecto de sensibilización y capacitación a funcionarias/os del ámbito público y privado, sobre derechos humanos de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, desarrollado en Noviembre de 2006, iniciativa de la Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas.

Percepción sobre la Existencia de Instrumentos Legales²

¿En el Ecuador existen instrumentos legales que garanticen los derechos humanos de las mujeres lesbianas? ¿Cuáles son?	Frecuencia	Porcentaje
Sí existen: la Constitución, (Art. 23.3) y Acuerdos Internacionales, (Declaración Universal de Derechos Humanos, CEDAW, Corte Penal Internacional)	7	14,9%
Sí existen, el derecho a la opción sexual.	3	6,4%
Sí existen, leyes secundarias, (educación, salud, despenalización Art. 516).	1	2,1%
Sí existen, Plan Nacional de Derechos Humanos.	1	2,1%
No existen	9	19,1%
No sabe	26	55,3%
Total	47	100%

Fuente: Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas – OEML

² El cuadro hace referencia a las respuestas de 47 de las 79 mujeres lesbianas que dijeron conocer sobre instrumentos legales que garanticen sus derechos humanos. Tomado de “Mujeres Lesbianas en Quito” © OEML, 2007.

Los recursos legales con los que cuentan las mujeres lesbianas para exigir sus derechos, cuando estos han sido violentados, no son específicos. Responden a los mismos que tienen las mujeres heterosexuales, debiéndose añadir un componente de estigmatización y discriminación por parte de funcionarios/os públicos, una vez que se conoce la identidad sexual de la agredida. Un aspecto importante de mencionar es la atención en el sistema de salud. Las mujeres lesbianas son discriminadas y subatendidas una vez que su condición se evidencia.

Espacios Públicos en los que se Manifiesta Lesbofobia, según Frecuencia³

Espacios públicos	Frecuencia					Porcentaje
	Siempre	Frecuentemente	Rara vez	Casi nunca	Total	
Medios de comunicación	6	4	7	0	17	38,6%
Instituciones donde trabaja	13	13	4	1	31	70,5%
Iglesia	27	12	0	0	39	88,6%
Instituciones educativas	13	20	3	0	36	81,8%
Instituciones de salud	7	7	6	2	22	50%
Instituciones que administran justicia	14	9	5	1	29	65,9%
En la calle	1	2	0	0	3	6,8%
En el municipio	1	0	0	0	1	2,3%
Liga barrial	0	1	0	0	1	2,3%
En todos los espacios públicos	1	1	0	0	2	4,5%

Fuente: Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas - OEML

La creación de mitos y estereotipos ligados a las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero son construcciones sociales que imposibilitan el libre ejercicio de sus derechos humanos; en este sentido, el Estado ha incumplido con la creación de programas o campañas de igualdad que disminuyan la discriminación y violencia hacia las mujeres LBT.

La fuerte injerencia de las distintas iglesias en la construcción de la conciencia social debe ser analizada y tomada en cuenta, máxime cuando, desde sus doctrinas, pretenden ejercer control sobre la sexualidad de los seres humanos en general.

La opinión y posicionamiento sobre los derechos humanos de las mujeres lesbianas están vinculados a los preceptos establecidos por la iglesia que responde a dogmas y doctrinas ortodoxas, cuyo asidero se ubica en interpretaciones masculinizadas, sesgadas y misóginas, hechas al texto bíblico.

De esta forma, la iglesia promueve la posición de su normalidad, a partir de la concepción de que lo normal es la unión de un hombre y una mujer, con fines de reproducción.

³ Tomado de “Mujeres Lesbianas en Quito”, respuesta de 79 mujeres lesbianas encuestadas. © OEML. Enero 2007. (Pregunta de respuesta múltiple).

Pero, más allá de estas interpretaciones, la iglesia, entendida como formadora de ideología, encara al lesbianismo como el pecado, como lo que debe ser atacado; a las mujeres lesbianas –pecadoras- como a quienes, a través de la conmiseración y del perdón deben ser redimidas y “devueltas al redil”, partiendo de un concepto claro de diferenciación (discriminación) al concebirlas como seres más necesitados de ayuda.

Los gobiernos han sido cómplices de esta formación “espiritual” encaminada a exaltar las más ortodoxas formas de exclusión social.

Percepción (de mujeres lesbianas) sobre las Principales Razones para la Existencia de Lesbofobia⁴

¿Cuáles son las principales razones para que exista lesbofobia?	Frecuencia	Porcentaje
Miedo a lo diferente.	36	81,8%
Desconocimiento sobre el tema.	35	79,5%
Mitos y estereotipos.	40	90,9%
Influencia de los medios de comunicación.	11	25,0%
Influencia religiosa.	40	90,9%
Influencia de la formación en el hogar.	32	72,7%
Machismo.	3	6,8%
Comportamientos negativos de algunas mujeres lesbianas.	3	6,8%

Fuente: Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas - OEML

Cabe señalar que el nivel de invisibilidad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero es elevado en el diseño mismo de normativas legales que promuevan los derechos de los denominados “grupos vulnerables”. Por la acción de organizaciones de mujeres lesbianas, especialmente, se ha logrado incorporar el reconocimiento de la diversidad de mujeres, no obstante, no hay una explícita referencia hacia estos grupos poblacionales. Su presencia es tácita; se evidencia sí, la referencia a mujeres indígenas, afrodescendientes, entre otras.

NUESTRAS INQUIETUDES

- ¿Qué acciones concretas ha realizado el Estado para erradicar la violencia hacia las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero?
- ¿Qué garantías proporciona el Estado para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política (Art. 23, numeral 3), específicamente en lo que se refiere al derecho a la no discriminación por ningún concepto, entre ellas, la orientación sexual?
- ¿Cuáles son las acciones que el Estado ha desarrollado para incluir en los programas de prevención de ITS y VIH/SIDA a las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero?

NUESTRAS RECOMENDACIONES

- La creación de un organismo estatal que promueva y defienda los derechos humanos de la comunidad LGBTI, específicamente, de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y que responda a las necesidades y demandas específicas de este grupo poblacional.
- La elaboración de leyes secundarias que respondan a lo determinado en la Constitución Política de la República y que guarden coherencia con su texto.

⁴ Esta pregunta fue de respuestas múltiples, es por esto que las frecuencias no suman 79.

- La transversalización de la no discriminación como un principio que regule, principalmente, las actividades desarrolladas al interior de organismos públicos, de educación y medios de comunicación.
- La tipificación de la lesbo, homo y transfobia, como un delito penado por la ley.